

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 006/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

### VISTOS:

Habiéndose emitido el Auto de intimación con efecto de traslado de cargo I-C-5, de 31 de agosto de 2015, contra la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L.; corresponde dictar la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las actividades del sector hidrocarburos.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen (...) c) *la obligación de que los productos importados, durante su internación en el país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote (...)*, obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014, de 05 de septiembre de 2014.

Que el Informe Técnico DCD 0588/2015, de 21 de julio de 2015, concluye que la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. incumplió con la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014, de 05 de septiembre de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-5, de 31 de agosto de 2015, intimó a la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014, de 05 de septiembre de 2014.

Que, en fecha 08 de septiembre de 2015, la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-5, de 31 de agosto de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003; dentro del plazo otorgado por el auto de intimación se apersonó mediante nota recepcionada el 18 de septiembre de 2015, a través de la cual acompaña los certificados de homologación de IBNORCA, sobre el particular, a través de nota interna NI-DCD-UGM 3007/2015, se estableció como resultado de la valoración técnica que la empresa no presentó lo requerido por el auto de intimación, razón por la cual la ANH dispuso la apertura de término de prueba mediante Auto ATP-41/2015, de 27 de noviembre de 2015 notificado a la empresa 09 de diciembre de 2015.

Que la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. se apersona al presente proceso dentro plazo probatorio otorgado mediante Auto ATP-41/2015, mediante

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 006/2018

Página 1 de 2

memorial recepcionado el 29 de diciembre de 2015, a través del cual presenta los certificados de calidad requerido por el referido auto de intimación y señala que la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014 no establece plazo ni forma de presentación de los certificados de calidad, concluido el plazo probatorio la ANH dispuso su clausura mediante Auto CTP-55/2016, de 14 de abril de 2016, notificado a la empresa en fecha 09 de mayo de 2016.

Que notificado el Auto CTP-55/2016, de 14 de abril de 2016, la empresa se apersona nuevamente mediante memorial recepcionado 28 de junio de 2016, señalando que la *“finalidad de la ANH al haber realizado la intimación de 31 de agosto de 2015 no es la de revocar o declarar la caducidad de un acto administrativo que ya quedo sin efecto por el transcurso del tiempo toda vez que la misma (...) sino contar con información que permita realizar sus actividades regulatorias”*.

## **CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) *Modifique el objeto de la concesión, licencia, autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.*

Que la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014, de 05 de septiembre de 2014, han instruido en su resolutivo segundo que la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. debe presentar los certificados de calidad de los lotes importados, sin embargo se evidencia también que la referida resolución en su resolutivo segundo no ha previsto ningún plazo de presentación de los certificados de calidad, esta omisión en la resolución administrativa impide considerar como incumplimiento la no presentación de los certificados de calidad del mes de junio de la gestión 2015; esta situación nos lleva a la conclusión de que la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. no ha incumplido su obligación contenida en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 y el resolutivo segundo de su autorización de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014, de 05 de septiembre de 2014, además de considerar también que la Resolución Administrativa ANH N° 2393/2014, de 05 de septiembre de 2014 se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido al no evidenciar ningún incumplimiento a la referida normativa corresponde declarar improbado el cargo formulado mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-5, de 31 de agosto de 2015.

## **POR TANTO:**

El Director Técnico de Transporte y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0318/2017, de 12 de diciembre de 2017:

## RESUELVE:

**UNICO.** Se declara improbado el cargo formulado contra la empresa INTERNATIONAL FIL PARTS IMPORT EXPORT S.R.L. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-5, de 31 de agosto de 2015, disponiéndose además el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.



  
Abog. L. Antonio Kosovic K.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Plano